

04 FEB 2015

VISTO:

El exp. 0038164/2014 por medio del cual se solicita la aprobación del Convenio de Enseñanza entre la Escuela de Ciencias de la Información y Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA)

Y CONSIDERANDO:

- Que el mencionado Convenio de Enseñanza tiene como fin impartir el tercer de la Carrera de Locutor Nacional a los egresados de la carrera de Licenciatura en Comunicación Social (orientaciones Comunicación Gráfica, Comunicación Institucional e Investigación y Planeamiento de las Ciencias Sociales) respetando la totalidad de las asignaturas troncales, complementarias y los contenidos del Plan de Estudio vigente de la carrera del ISER;

Por ello,

LA DECANA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

RESUELVE

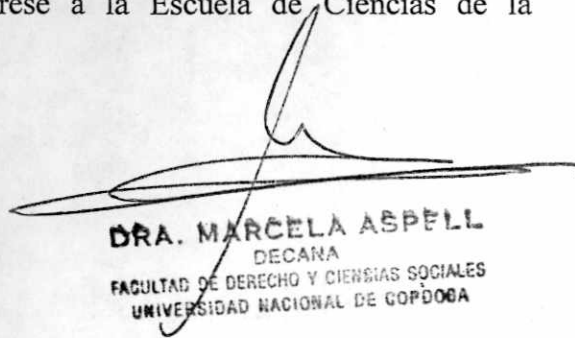
Artículo 1: Suscribir el Convenio de Enseñanza entre la Escuela de Ciencias de la Información y Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) que se anexa a la presente.

Artículo 2: Protocolícese, comuníquese, gírese a la Escuela de Ciencias de la Información. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N°:



DECANA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



DRA. MARCELA ASPELL
DECANA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

40
ES COPIA FIEL



*Autoridad Federal de
Servicios de Comunicación Audiovisual*

"2014 - Año de Honra al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo."

1344

Entre la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL en adelante AFSCA, representado en este acto por el Presidente de su Directorio, M. SABBATELLA, por una parte y por la otra parte la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, de la ciudad de Córdoba, provincia homónima, en adelante EL ADSCRIPTO representado por la Dra. Marcela ASPELL, Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y la Dra. Claudia ARDINI, Directora de la Escuela de Ciencias de la Información de la UNC, se conviene en celebrar el presente CONVENIO DE ENSEÑANZA, conforme a lo previsto en las Resoluciones N° 0789/COMFER/02 (BASES PARA EL ADSCRIPTO) y N° 709/COMFER/03, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El ADSCRIPTO impartirá el tercer año de la Carrera de Locutor Nacional, a los egresados de la carrera de Licenciatura en Comunicación Social (orientaciones Comunicación Gráfica, Comunicación Institucional e Investigación y Planeamiento de las Ciencias Sociales), respetando la totalidad de las asignaturas troncales, complementarias y los contenidos del Plan de Estudio vigente de la carrera ISER, de acuerdo a lo expresado en el Anexo I del presente. En tal sentido se aclarar que aquellas asignaturas complementarias de tercer año, que el ADSCRIPTO considere conveniente, podrán ser homologadas. Asimismo, todo cambio parcial o sustitución del mencionado Plan de Estudio, que en el futuro se apruebe, deberá ser implementado como obligación ineludible del ADSCRIPTO, para el dictado de las materias. -----

SEGUNDA: El ADSCRIPTO designa como responsable académico de la Carrera de Locutor Nacional a la Dra. CLAUDIA ARDINI, quien para el supuesto de renuncia o imposibilidad sobreviniente para ejercer el cargo, será reemplazada por quien designe de común acuerdo - las partes que suscriben el presente Convenio -----

TERCERA: El ISER podrá supervisar el desarrollo pedagógico de las asignaturas de la Carrera de Estudio, a través de los procedimientos y evaluaciones periódicas que a su criterio sean necesarias, sin perjuicio de otras supervisiones que el ADSCRIPTO solicite. Asimismo, el ISER verificará los antecedentes curriculares de los profesores propuestos para las materias a dictar. -----

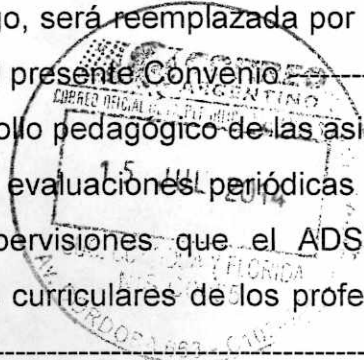
CUARTA: El examen de ingreso para acceder a la carrera de LOCUTOR NACIONAL, con los efectos del presente convenio, será rendido ante un Tribunal Examinador integrado por: UN (1) Profesor del ISER de las asignaturas troncales y DOS (2) Profesores

D.N.R.I.C.	
RUB.	COD.
Acj	
SR	

Dra. CLAUDIA G. ARDINI
DIRECTORA
ESC. DE CS. DE LA INFORMACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

[Firma]

[Firma]





1344

*Autoridad Federal de
Servicios de Comunicación Audiovisual*

ADSCRIPTO, de las asignaturas troncales.-----

QUINTA: El número de vacantes será determinado de común acuerdo entre el ISEF ADSCRIPTO, basándose en la estimación de la demanda en la zona de influencia, proyección de la matrícula, de las disponibilidades edilicias, de recursos humanos, materiales, infraestructura y equipamiento técnico, que aporte como fundamento a la decisión.-----

SEXTA: Al concluir la carrera, los alumnos deberán someterse al Examen Final para obtener la habilitación de LOCUTOR NACIONAL otorgada por la AFSCA, que se realizará ante un Tribunal Examinador, constituido a tal efecto, y que deberá ser integrado de la siguiente forma: UN (1) Profesor del ISEF de las asignaturas troncales, UN (1) Profesor del ISEF de la asignatura Foniología y UN (1) Profesor del ADSCRIPTO, de las asignaturas troncales. A tales fines, el ADSCRIPTO elevará al ISEF la correspondiente solicitud de examen de habilitación de los egresados, acompañando los datos personales, fotocopias legalizadas de los certificados de estudios secundarios completos y certificado analítico de las asignaturas cursadas y aprobadas de la carrera de LOCUTOR NACIONAL, firmado por la autoridad del ADSCRIPTO y el responsable de la carrera, con el fin de acreditar que ha cumplido con el Plan de Estudios. El ISEF, previa comprobación de haberse satisfecho todos los requisitos exigidos, autorizará el examen solicitando, procediendo a la convocatoria del Tribunal Examinador.-----

SÉPTIMA: El Tribunal Examinador se constituirá, a solicitud expresa y fehaciente del ADSCRIPTO, en la sede del mismo. El Tribunal Examinador será presidido por un Profesor del ISEF. Los resultados son inapelables.-----

OCTAVA: La habilitación profesional de los egresados que hayan aprobado el Plan de Estudios vigente y el Examen Final de Habilitación, será extendida por la AFSCA, una vez cumplimentados todos los requisitos administrativos vigentes.-----

NOVENA: Los gastos de traslado aéreo y terrestre cuando corresponda a la compensación por comisión de los representantes del ISEF serán soportados por la AFSCA. El ADSCRIPTO (entendido estrictamente en este caso como la Escuela de Ciencias de la Información) deberá ocuparse de los gastos de alojamiento y comida de los docentes del ISEF.-----

DÉCIMA: Se acuerda la disolución automática del presente convenio en caso que el ADSCRIPTO no abra la carrera por DOS años consecutivos.-----

D.N.R.I.C.	
RUB.	COD.
AJ	
SR	

Dr. G. ARDINI
DIRECTORA
CDS DE S. DE LA INFORMACION

[Signature]

[Signature]



1344

*Autoridad Federal de
Servicios de Comunicación Audiovisual*

DECIMOPRIMERA: El presente Convenio podrá ser resuelto por el ADSCRIPTO mediante notificación fehaciente al ISER. Por otra parte el convenio podrá ser resuelto por el ISER en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio. En ambos casos el ISER dispondrá que los alumnos que se encuentren cursando la carrera finalicen la misma y rindan el examen de habilitación correspondiente, y adopte las medidas necesarias, quedando a cargo del ADSCRIPTO los gastos que demande.

DECIMOSEGUNDA: Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan domicilio: El ISER, en la sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, Suipacha 765 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el ADSCRIPTO en Av. Haya de la Torre S/N, Pabellón Argentina 2º Piso, Ciudad Universitaria de la ciudad de Córdoba, provincia homónima.

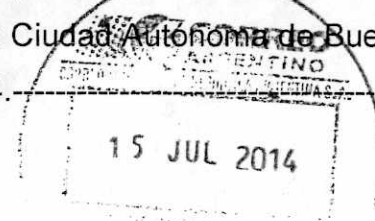
DÉCIMOTERCERA: Ante cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente Convenio, las partes se comprometen a agotar las medidas tendientes a poner fin al conflicto. A este efecto, con antelación a la promoción de reclamación judicial, la parte en disconformidad procederá a convocar a la otra parte por medio fehaciente y por un plazo de quince (15) días para procurar una solución a la controversia. Vencido dicho plazo y no mediando solución (o prórroga debidamente consensuada), sea por desacuerdo o por incomparecencia de la parte citada, quedará expedita la acción judicial. A los fines de la acción judicial, las partes acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Conforme las partes y previa lectura y ratificación se firman TRES (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 del mes de septiembre de 2014.

D.N.R.I.C.	
RUB.	COD.
ASJ	
SL	

MARTIN SABBATINI
PRESIDENTE DEL CONSEJO
AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Ora. CLAUDIA G. ARDINI
DIRECTORA
ESC. DE CS. DE LA INFORMACIÓN



DRA. MARCELA ASPELL
DECANA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA